



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2003-00665-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al comunicado allegado por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, con relación a la conversación de títulos judiciales a órdenes de esta unidad judicial y con destino al presente proceso, se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Así mismo y teniendo en cuenta que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio No. 7862 del 26 de septiembre del 2019, como se observar de la comunicación allegada a esta juzgado, el suscrito prescindirá de expedir el oficio ordenado en el párrafo primero del auto de fecha 25 de febrero del 2020, donde se requería por segunda vez, toda vez que se obtuvo respuesta sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta,

10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2013-00086-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por el poderdante de la parte demandada, se accede a ordenar la expedición de copias del cuaderno de medidas cautelares, así como la sentencia de fecha 11 de abril de 2014 consistente de (02) folios en su integridad, conforme lo señala el artículo 114 del C. G del P., a costa de la parte interesada.

Finalmente y teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería al Dr. JHON ALEXIS UREÑA, como apoderado del demandante señor JOSE ALIRIO ATUNEZ GOMEZ, acorde a los términos y facultades del poder presentado y conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54001400300520130044700

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que cumple con lo indicado en el artículo 116 del C.G.P., se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al numeral tercero (03) del auto de fecha 04 de marzo del 2020.

No obstante, con relación a la autorización de que dichos títulos sean entregados a su dependiente **MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA**, debe indicársele que la misma no acredita tal calidad, como tampoco se encuentra dentro del expediente que medie autorización autenticada para el retiro de los mismos, razón por la que no se accederá su entrega respecto a la dependiente **MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA**, conforme a las razones aquí expuestas. (*Decreto 196 de 1971*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2015-00965-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo comunicación librada por la oficina central de Archivo de este distrito judicial, debe indicarse que sería del caso dar trámite a solicitud presentada por la peticionaria de **RETIRO DE DEMANDA**, si no se observara que a la fecha la solicitante no ha hecho presente en las instalaciones de este juzgado para la entrega de la misma, razón por la cual se **REQUIERE A LA PETENTE** para que dentro del término de diez (10) días proceda acercarse a esta unidad judicial para dar trámite a su solicitud, de lo contrario se dará aplicación a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P, y se entenderá por desistida la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54-001-40-03-005-2016-**00840-00**

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de noviembre del 2019, y en cumplimiento a la comisión designada por parte del **JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, se procederá a requerir al perito **LUIS ENRIQUE FOSSI YAÑES**, el cual designado por esta unida judicial, para que dentro del termino de tres (03) días siguientes a la comunicación correspondiente, exteriorice la aceptación del cargo, una vez posesionado se le concede el termino de diez (10) días para que rinda el dictamen pericial encomendado.

Para lo cual, por secretaria se deberá proceder con la comunicación, quien deberá ser notificado en la Av. 4ª No 14N-81, Torre 13, Apartamento 301, Condominio Portachuelo Reservado, de esta ciudad o al numero celular 312-4241336. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020 a
las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2017-00290-00

Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** para resolver lo que en derecho corresponda.

El representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, Dr(a). **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, en el memorial que antecede (Folio N° 62 al 63), manifiesta que **CEDE EL CRÉDITO** que le fuera subrogado y que por ende ejecutada dentro del presente proceso, a favor de **RF ENCORE S.A.S**, quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su apoderado Dr(a). **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, apodera especial de **REFINANCIAS S.A.S**, facultada para ello, amén de que se solicita reconocer y tener al cesionario como titular de los respectivos derechos. Así mismo, es del caso destacar que al documento se le hicieron las respectivas presentaciones personales ante las Notarías 18 y 29 del círculo de Bogotá.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en favor de **RF ENCORE S.A.S**, que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería a la Profesional del Derecho Dr(a). **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre el **BANCO DE OCCIDENTE**, como cedente y **RF ENCORE S.A.S.**, como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

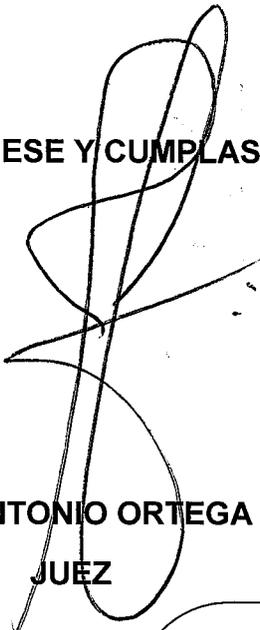
SEGUNDO: Téngase como **DEMANDANTE** a **RF ENCORE S.A.S**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la **CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día

siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería a la Profesional del Derecho Dr(a). **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte cesionaria de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 JUL 2020 a las 8:00 A.M.



**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta,

10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2017-00907-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que antecede se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, a fin dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo tercero del auto de fecha **26 de junio del 2019**.

Finalmente, se agrega el informe allegado por CAPTUCOL y la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, visto a folios 116 al 122, y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
10 JUL 2020 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2017-01118-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto a lo comunicado por el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, el Despacho toma nota del embargo del crédito que persigue JUAN JOSE BELTRAN GALVIS en contra de INES ESPINOSA GARCIA conforme a lo previsto por el artículo 593, inciso 5º del C.G.P. Tómense atenta nota en PRIMER TURNO y acúcese recibo del mismo a la anotada dependencia dentro de su proceso N° 2019-415. OFICIESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

Maj

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54-001-40-03-005-2018-00641-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Cúcuta, vista a folios 129 al 132, con relación al cambio de dirección de la entidad **INDUSTRIAS BYSEN S.A**, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2018-01055-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora se conmina a la secretaria de este despacho judicial, para que cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 15 de noviembre del 2018, conforme lo indica el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y como quiera que a la fecha el liquidador no ha cumplido con lo de su cargo, esta unidad judicial procederá a requerir al señor WOLMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante numerales 3 y 4 del auto de fecha 15 de noviembre del 2018, en lo correspondiente a la notificación por aviso de los acreedores y la actualización del inventario de los bienes del deudor, tal y como lo indica los numerales 2 y 3 del artículo 564 del C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2018-01100-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso entrar a fijar fecha de audiencia, si no se observara que se encuentren falencias dentro del trámite del presente proceso, ya que al oscultar la contestación de la demanda presentada por la señora **MYRIAM CONTREREAS GARCIA**, se tiene de la misma que si bien invoca un acápite denominado “**EXCEPCIONES**”, lo cierto es que la misma no reúne las exigencias indicadas en el numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso, ya que de la lectura se tiene que no ataca las pretensiones de la demanda, así mismo carece de fundamentos facticos, puesto que lo que manifiesta es llegar a un acuerdo de pago, razón por la cual no sea posible darle el trámite de excepción de mérito a la misma.

Con fundamento en lo anterior, y dando aplicación en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del proceso se procederá a dejar sin efectos parcialmente, el auto de fecha 04 de marzo del 2020, pero únicamente respecto al traslado de excepciones, del cual se abstendrá de dar traslado esta unidad judicial, conforme lo ya señalado, respecto lo demás este se mantendrá incólume.

Finalmente, y como quiera que el demandado CLIMACO ARDILA GARCIA, fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, quien trascurrido el término legal no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, y la demandada MYRIAM CONTRERAS GARCIA, se notificó personal el 25 de noviembre del 2019, presentando contestación de la demanda, dentro de la que propuso excepciones, sin embargo las misma no reúnen los requisitos contemplados en el numeral 3 del artículo 96 de C.G.P., por lo que no se tuvo en cuenta para esta instancia procesal.

Situación por la que se da lugar a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE el auto de fecha 04 de marzo del 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENER DE DAR TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$760.000,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

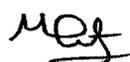
QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ


**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.


**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2018-01177-00

De la liquidación de crédito allega por la parte actora, vista a folios No. 60 al 71, por economía procesal se dará traslado de la misma por el termino de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 556 del C.G. P.

Finalmente y en atención a la solicitud presentada por la parte actora, esta unidad procederá a requerir a la secuestre **MARIA CONSUELO CRUZ**, para que informe sobre la gestión desplegada sobre los bienes muebles objeto de secuestro dentro del presente proceso dentro de la diligencia celebrada el pasado 19 de marzo del 2019, para lo cual se le otorga el termino de diez (10) días, lo anterior en sustento a lo indicado en el artículo 51 del C.G.P. **Por secretaria oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidad de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

10 JUL 2020

San José de Cúcuta, _____

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00512-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y demanda, en donde solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (06) meses, sería del caso acceder a ello, sino se observara que este despacho ya emitió sentencia el Cuatro (04) de Marzo del 2020, por lo cual atendiendo a lo indicado en el artículo 161 del C.G.P. la cual estipula que dicha solicitud debe ser “(…) formulada antes de la sentencia (…)”, por lo que este operador se abstendrá de acceder a tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2019-00731-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 86 (reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, debido a que la misma se liquidó con días 30 y 31, debiendo ser liquidado cada día del mes con 30 días, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista al folio 80 al 81, en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00738-00

Al Despacho el proceso de la referencia interpuesto por **INMOBILIARIA LUNA PEREZ LIMITADA** contra **LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ** y **ELIZABETH SUAREZ**, se toma nota del abono realizado por las demandadas por valor de \$1.00.000,00 e informado por la apoderado de la parte demandante, para los efectos legales pertinentes.

Por otro lado y como quiera que las demandadas no han cumplido el acuerdo allegado por las partes de manera privada informado a esta unidad judicial el pasado 13 de noviembre del 2019, se accederá a lo solicitado por la parte actora, por lo que se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** de del inmueble de propiedad de la demanda **ELIZABETH SUAREZ**, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-185728, ubicado en la Manzana R Nororiente, Urbanización Trigal del Norte B-C, corregimiento el salado, lote 9 de esta ciudad, según ORIP y Calle 5 No. 0A-21, Manzana R, Lote 9, Urbanización Trigal del Norte de Cúcuta, según catastro. Oficiese.

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del abono comunicado por el apoderado judicial de la parte actora y realizado por las demandadas por el valor de \$1.000.000, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **260-185728**, ubicado en la Manzana R Nororiente, Urbanización Trigal del Norte B-C, paraje Alonsito, corregimiento el salado, lote 9 de esta ciudad, según ORIP y Calle 5 No. 0A-21, Manzana R, Lote 9,

Urbanización Trigal del Norte de Cúcuta, según catastro. Oficiese., propiedad de la demandada **ELIZABETH SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **60.283.465**. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2019-00886-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto a los folios No. 72 al 77 y de conformidad con lo normado en los artículos 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2019-00913-00

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene a folio 70 al 75 que el apoderado especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RETITUCION DE TIERRA DESPOJADAS**, solicita se decrete la nulidad de la decisión proferida por esta unidad judicial el pasado 16 de diciembre del 2019, donde se rechazó la demanda, por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Ahora, sería del caso dar trámite a la misma, si no se observara que esta no cumple con las exigencias indicadas en el **artículo 135** del Código General del Proceso, ya que se omitió invocar expresamente la causal por la cual pretende se reproche la providencia de fecha 16 de diciembre del año 2019, situación por la cual se **RECHAZA DE PLANO** su solicitud de nulidad, máxime que como se observa lo que busca el actor es mediante este mecanismo revivir términos procesales sobre una providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RETITUCION DE TIERRA DESPOJADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2019-01057-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Del escrito aportado por el apoderado del extremo activo dentro del presente tramite, visto a folios 24 al 27 donde allega el edicto emplazatorio y la valla, contiene una serie de falencias, tales como :

- En el edicto emplazatorio se indico un numero de radicado erróneo (**2019-01100**), adicional a ello tampoco se identifico correctamente el inmueble objeto de usucapión ya que en el mismo se indica como dirección "*calle 3 avenida 13 y 14 numero 14-26 Barrio Carora*", sin embargo según la ORIP de Cúcuta el inmueble se encuentra ubicado es en la "**Calle 3 Avenida 14 y 15 Barrio Carora**", situaciones por la que no sea posible darle validez al edicto presentado, ya que no reúne las exigencias minimas requeridas como lo establecen los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P.
- Por otro lado, resto de la valla se observa que no se adjuntaron las publicaciones del listado, ni la misma en formato PDF, tal y como lo exige el artículo 375 del C.G.P.

De allí que sea necesario **REQUERIR** a la parte actora, a fin que proceda a realizar nuevamente el emplazamiento y adjunte en formato PDF la valla junto a las publicaciones del listado, ello para subsanar los falencias anteriormente anotadas.

Finalmente se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que proceda a materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.**260-158362** toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia de fecha 6 de febrero del 2020. (Art. 375 C.G.P).

En merito de lo expuesto el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin que proceda a realizar nuevamente el emplazamiento y adjunte en formato PDF la valla junto a las publicaciones del listado, lo anterior conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.260-158362, lo anterior conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 III 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 70 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2019-01099-00

Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretaria que antecede se tiene que la parte actora allego cotejo de notificación 291 y 292 del C.G.P., sin embargo se observa que las mismas no cumplen con los presupuesto de las normas procesales en cita, ya que no fueron enviadas en forma individual, razón por la cual se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que proceda a realizar las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 a los demandados **GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO DE CASADIEGO**, otorgándosele para ello el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se **REQUIERE** de igual forma a la parte actora para proceda a diligenciar el despacho comisorio No. 018 dirigido a la Inspección de Policía de Cúcuta, ello con el fin de materializar dicha medida, para lo cual se le concederá el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 10 JUL 2020

Rad. 54-001-40-03-005-2020-00039-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la primera de sus solicitudes con relación a que le sea suministrado a la dirección electrónica nelson.abogado2017@gmail.com el auto interlocutorio de fecha 26 de febrero del 2020, en el cual se libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, se observa que si bien el mismo se encuentra autorizado dentro del escrito de demanda como medio para sus notificaciones, también lo es que consultado el listados de abogados inscritos en el SIRNA, se tiene que el canal digital con que se encuentra registrado el apoderado judicial de la parte actora es moreno_univ2007@hotmail.com, sin embargo, y en aplicación del numeral 5 del artículo 78 se tendrá únicamente dentro del presente proceso como canal digital para notificaciones del apoderado judicial el usuario nelson.abogado2017@gmail.com, es por ello, y con fundamento a lo establecido en los numeral 2 y 4 del Decreto 806 del 2020, se remitirá vía correo electrónico copia digital del auto en mención. Por secretaria remítase copia del auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares al correo autorizado por el apoderado judicial de la parte actora.

Ahora, en segundo lugar, con relación a la entrega de oficios y en atención a lo reseñado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, se procederá a remitir por medio digital el Despacho Comisorio No.017 dirigido a la Alcaldía de Cúcuta, al medio electrónico autorizado por el apoderado judicial de la parte actora y al correo habilitado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para ello se conmina que por secretaria se de cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Finalmente, respecto de las demás solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora visto en los numeral 3 y 4 a folio 20, se tiene que dichas peticiones no tienen como finalidad dar trámite al proceso, pues son únicamente informativas, ya que lo que solicita se enmarca en la aplicación de normas, lo cual ya se encuentra esclarecido y regulado por el legislador, al respecto el Despacho deba reiterar que **“el derecho de petición, como sabido, no opera en tratándose en actuaciones judiciales, luego bajo ese entendido la respuesta debe darse con mira en las normas de procedimiento que atañen al caso, y**

justamente con estribo en tales previsiones es que surge nítido como la información solicitada no puede ser suministrada cual viene pidiéndose... Corte Suprema de Justicia, auto del 04 de agosto del 2004, Exp. 01175-01 Magistrado Ponente, Manuel Isidro Ardila Velásquez. Tomada de la obra Teoría y Practica de los Procesos Ejecutivos, 5º Edición, ediciones Doctrina y Ley Ltda.

De allí, que deba remitirse a las normas procesales vigentes que regulan estos temas. (**Numeral 1, Art. 317 de ley 1564 del 2012 y Art. 8 Decreto 806 del 2020**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13. III 2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 30 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2020-00048-00

Se agrega el informe allegado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS**, visto a folios 20 al 21, y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 JUL 2020 a las 8:00 A.M. 3 JUL 2020


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 III 2020

Radicado No. 540014053005-2020-00112-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte actora retiro el pasado 12 de marzo del 2020, los oficios dirigidos a diferentes para la práctica de medidas cautelares y a la fecha no ha aportado soporte que los mismo hayan sido diligenciados, esta unidad judicial procederá a requerirla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, allegue los soportes de radicación de los mismo, so pena de dar aplicación a la sanción estipulada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se agrega al expediente los oficios allegado por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DE SALUD y TESORERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, a fin de ponerlos en conocimiento de la parte actora para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
13 JUL 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria